

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Acción de Tutela No. 2022-0019-00.

Seria del caso resolver la acción de tutela de la referencia, de no ser porque revisado el escrito de tutela, se concluye que la queja va dirigida contra el Comando de Policía del Municipio del Zarzal – Valle del Cauca, siendo el competente el Juez de Circuito de dicha localidad.

Lo precedido, en atención al Decreto 333 del año 2021, art. 1°, que indica: “(...) *Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

“(...) 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...)”.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE ACCIÓN, conforme lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados con Categoría de Circuito de Roldanillo, Valle del Cauca.

TERCERO: COMUNICAR la presente determinación al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA DEL PILAR CETINA BAYONA
Juez